

Acun
pt



Expediente CEDH:10s.1.17.032/2021

Archivo CEDH:10s.1.17.691/2021

Hidalgo del Parral, Chihuahua, 10 de septiembre de 2021

César Alberto Peña Valles
Presidente Municipal de Hidalgo del Parral
Presente.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el expediente citado al rubro ha resuelto emitir el siguiente:

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR SOLUCIÓN DURANTE EL TRÁMITE

I. Introducción

El escrito de queja que dio inicio al presente expediente, presentado por "A"¹, trata sobre una presunta omisión de regresar al quejoso pertenencias retenidas durante su detención.

II. Competencia

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

III. Tramitación de la queja

El escrito de queja fue calificado de manera probable como **violaciones al derecho a la propiedad**.

Durante la tramitación del expediente se realizaron las actuaciones siguientes:

1. Se solicitó la rendición de informes a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en ese entonces Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, mediante oficio CEDH:10s.1.17.061/2021, fechado el 24 de junio del 2021.
2. Se giró recordatorio a la solicitud de rendición de informes a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en ese entonces Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, mediante oficio CEDH:10s.1.17.081/2021, fechado el 29 de julio del 2021.
3. Se giró un segundo recordatorio a la solicitud de rendición de informes a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en ese entonces Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, mediante oficio CEDH:10s.1.17.087/2021, fechado el 23 de agosto de 2021.
4. Se recibió el oficio DJOF 317/2021, donde se remiten los informes de la autoridad, el día 8 de septiembre de 2021, signado por Juan Armando Portillo Díaz, Coordinador Jurídico de Seguridad Pública Municipal de Parral. Acompañó su informe de diversas constancias.
5. Se asentó en un acta circunstanciada, signada por Luis Arturo Salcido Domínguez, Visitador, fechada el 9 de septiembre de 2021, la comunicación

telefónica con la persona quejosa, en dónde se le informó que sus pertenencias se habían puesto a disposición de Fiscalía General del Estado Zona Sur.

IV. Resolutivo

La persona quejosa manifestó en su queja que el motivo de la presentación de esta fue porque se extraviaron sus pertenencias. Por otra parte, la autoridad proporcionó constancias de que sus pertenencias se pusieron a disposición de la Fiscalía General del Estado Zona Sur. En consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y, por tanto, procede archivar el expediente de queja por solución mediante la conciliación.

Se le informa a la persona quejosa que puede acudir a la oficina de esta institución en el domicilio indicado en el membrete y solicitar expresamente la reapertura de su expediente, según lo dispone el tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal. Su solicitud será estudiada y recibirá una respuesta razonada sobre su procedencia o improcedencia. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona quejosa, que este acuerdo es impugnabile en los términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del 16 de su Reglamento Interno.

Así lo acordó y firma **Luis Arturo Saucedo Domínguez**, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Zona Sur, quien da fe, **DOY FE.**

C.C.P. Persona quejosa
C.C.P. Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación para la Comisión Estatal